

"justiprecio y abono del valor, se extiende en el Decreto de reforma
 "al pago de ocultaciones de la riqueza: no ya a la ocultación volun-
 "taria negativa, sino a la involuntaria que, como hemos expuesto,
 "puede resultar de las eventuales apreciaciones sobre el valor de las cosas,
 "y todo ello equiparando al contribuyente entre los agentes comprato-
 "res de la Hacienda, que no son otro que los declarados inepto
 "para formar los existentes Registros fiscales y avales catastrales, que
 "según el supuesto ^{del} legislador, han dejado escapar de sus operaciones el
 "verdadero valor de los bienes: y ante los denunciadores que, como no
 "pueden ser agentes que ejerciten noblemente una acción de viola-
 "ción, sino que como natural consecuencia del sistema, se orga-
 "nizaron en bandas para que la indeterminación y la vaguedad de
 "las bases contributivas les fuesen instantes y rapaces logros. Con
 "razón en este punto, pues la Exposición se insinúa los reparos doc-
 "trinales, que se oponían a la reforma; es ella de tal natura-
 "lera, que basta analizarla someramente para comprender
 "que los fundamentos jurídicos de la propiedad quedan denegati-
 "dos y denegados. II. En punto a convicción doctrinal nada
 "tiene que pedir se autoricé Decreto el que establece el Registro de
 "arrendamientos. Es evidente que en un buen principio ju-
 "rídico el Registro de contratos no puede ser obligatorio en
 "la acción de denuncia, independiente del contrato de arrenda-
 "miento y garantía del derecho de propiedad, pues de quedar
 "a merced de la inscripción. Establecer lo contrario es produ-
 "cir que toda la tradición jurídica que se ha ido en-
 "cretando y aquilatando en justicia los derechos civiles de los
 "ciudadanos y su libertad contractual, es una insignifican-
 "cia al lado de una bulbante recaudación circunstancial e in-
 "constante de la Hacienda pública; y roto así los moldes, nin-
 "guna determinación de lo posible revolucionario del arrenda-
 "miento quedara sin autorizado precedente. Tengamos sumariamente
 "a la práctica. Si la inscripción del contrato inscrito de arrenda-
 "miento prosperara en la realidad con graves inconvenientes; por
 "unos por otro. Pero ¿y el contrato verbal? Es esta una provincia donde
 "notoriamente la propiedad se halla momentáneamente dividida y rebeldía
 "al contrato verbal en la forma normal del arrendamiento, el
 "propietario de no muy pingüe renta bien puede tener un autoricé